

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE MAYO DE 1952 } NUMERO 11.730

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1176 de 8 de Abril de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 1177 de 8 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 375 de 25 de Marzo de 1952, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 4718 y 4720 de 5 de Junio de 1951, por los cuales se autorizan la expedición de unas cédulas de identidad personal.

Resuelto N° 4719 de 5 de Junio de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 786 y 787 de 28 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 286, 287 y 288 de 8 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3291 de 8 de Marzo de 1952, por el cual se cancela una patente.

Resuelto N° 3292 de 11 de Marzo de 1952, por el cual se declara nacional y ordenase expedición de patente permanente.

Resueltos Nos. 3293 y 3294 de 13 de Marzo de 1952, por los cuales se aprueban unas diligencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6772, 6773, 6774, 6775, 6776, 6777, 6778 y 6779 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1269 de 25 de Abril de 1952, por el cual se modifica un decreto.

Decreto N° 1268 de 23 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 1059 de 26 de Diciembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 1060, 1061 y 1062 de 26 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 178-N, 179-N, 180-N y 181-N de 22 de Enero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1176
(DE 8 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Donald Bozza Hérax como Cónsul *ad honorem* de Panamá en Cartagena, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1177
(DE 8 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ana Sedda de Abaunza, Vice-cónsul *ad honorem* de Panamá en León, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 375.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El señor Ronald Thompson, hijo de Joseph Cox y de Eugenia Dowous de Cox, y adoptado por Beresford Thompson, todos súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporadas espiritualmente y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Ronald

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2512

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
 Apartado N.º 457

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno
 de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00. — Exterior: B. 7.00
 Un año: En la República: B. 10.00. — Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05. — Solicitese en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

Thompson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ronald Thompson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Julio de 1930, y que fue adoptado por el señor Beresford Thompson; y

b) Certificado expedido por el Visitador de Escuelas Particulares que comprueba que el señor Thompson terminó sus estudios primarios en el Colegio Modelo Dumbar, de la ciudad de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Thompson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ronald Thompson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4718

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4718.—Panamá, 5 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
 en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N.º 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hilda de Jiménez, natural de Jamaica, residente en el territorio nacional desde el año de 1910, en memorial fechado el 4 de Junio último, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el día 23 de Julio de 1936, según Partida N.º 3752, registrada en el Tomo "cuatro" de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Colón, a folio "trescientos setentiséis".

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales;

Que por lo tanto la peticionaria ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a la señora Hilda de Jiménez, natural de Jamaica, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N.º 3752, registrada en el Tomo "cuatro" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Colón, a folio "trescientos setentiséis".

El Director del Departamento de Migración,
 MARIANO C. MELIADO G.

RESUELTO NUMERO 4720

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4720.—Panamá, 5 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
 en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N.º 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Archibald Boyce., natural de Barbados, residente en el territorio nacional desde el año de 1906, en memorial fechado el 16 de Mayo último, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado.

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el día 10 de Diciembre de 1936, según Partida N.º 3487, registrada en el Tomo "cuatro" de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "doscientos cuarenticuatro".

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales.

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas

de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal al señor Archibald Boyce, natural de Barbados, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 3487, registrada en el Tomo "cuatro" de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Panamá, a folio "doscientos cuarenticuatro".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 4719

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4719.—Panamá, Junio 5 de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Edward Kay Welsh, natural de los Estados Unidos de América, representante del "C. I. O." en la Zona del Canal, con residencia en el Hotel Roosevelt, de esta ciudad, por escrito de 26 de Abril de 1951, solicita a este Despacho, que se le conceda derecho a residir en el territorio nacional.

Basa su solicitud en los siguientes hechos: El 22 de Septiembre solicitó al Ministerio, por conducto del Cónsul General de Panamá en New York, que se le concediera visa para ingresar al territorio de la República por un período aproximado de 2 meses.

El 29 del mismo mes se autorizó al Cónsul de Panamá en New York, para que le visara el pasaporte en calidad de transeúnte previo depósito de la suma de B/. 150.00 el cual consignó según Recibo N° 24518 de 11 de Octubre de 1950.

En virtud de esta autorización el señor Edward Kay Welsh ingresó al territorio de la República, por el Aeropuerto Nacional de Tocumen, el día 8 de Enero de 1951.

Posteriormente, de acuerdo con el Recibo N° 25942 de 29 de Mayo de 1951, consignó un depósito de B/. 225.00, acompañando su solicitud de residencia, de conformidad con lo que establece el Artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946.

Además de lo expuesto anteriormente el interesado acompaña su solicitud con Certificados de Buena Salud expedido por el Dr. Alfred N. Gerald, quien ejerce en esta ciudad, y de Buena Conducta otorgado por el Departamento de Policía de la ciudad de New York.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

- El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:
- "Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinguir por ra-

zones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe asimismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

Por otra parte, el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica del peticionario excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la economía nacional y de las necesidades sociales contenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Edward Kay Welsh, natural de Estados Unidos de América, permiso para que pueda residir dentro del territorio por haber llenado todos los requisitos exigidos por el Artículo 8° del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946.

Autorízase, asimismo, la devolución del depósito de B/. 500.00 a que se refiere el recibo N° 25942 de 29 de Mayo de 1951, toda vez que la repatriación del interesado, en caso de que fuere necesario, se encuentra garantizada por el Depósito de B/. 225.00 a que alude el Recibo N° 25942 de 29 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 706
(DE 28 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pastor Isaac, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Carlos E. Ortega, quien renunció. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los venticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 787 (DE 28 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humberto Terrado, Recaudador Seccional de Rentas Internas de San Félix, en reemplazo de Gerardo Berreo, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no residir en la cabecera del Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 286

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 286. — Panamá, 8 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 2 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

Seis (6) Toneladas (13.200 lbs.) Pigmento "Titanox-Rans".

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación

de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 287

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 287.—Panamá, 8 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 31 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

50,000 libras-Pigmento "Calwhite", para la preparación de pinturas (Carbonato de Calcio), 50,000 libras-Pigmento "Camaco", para la preparación de pinturas (Carbonato de Calcio).

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas tales como negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Fábrica Panameña de

Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 288.—Panamá, 8 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial del 1º de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

Dos (2) c/u — Termómetros de 48", N° 12548, para registrar el cocimiento de barniz.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, titanox seco de todas las clases, asbestinos secos, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean necesarios para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, impuesto de dos por ciento (2%) de sus entradas brutas que ha venido pagando de acuerdo con el contrato que ha expirado ya que el contratista quedará obligado al pago del impuesto sobre la renta, y la exención o exoneración sobre cualquier gravamen nacional que específicamente recaiga sobre la producción de energía eléctrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3291

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante.—Resuelto Número 3291. Panamá, 8 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Erasmo H. Escobar en nombre y representación de "Compañía de Vapores Siram, S. A." propietaria de la nave denominada "Lev III" que porta Patente de Navegación Número 1893 de 26 de Enero de 1947 ha solicitado: Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 712 de 15 de Enero de 1952.

RESUELVE:

Cáncélase la Patente Permanente de Navegación N° 1893 de 26 de Enero de 1947 que porta la nave nacional denominada "Lev III" antes de la Sociedad Magallanes Compañía Panameña de Navegación S. A."

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a "Compañía de Vapores Siram, S. A." y se llamará ahora "Narcissus".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Te-
Ramón A. Saavedra.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3292

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3292.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Marzo 11 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Nú-

mero 52 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 4 de Octubre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Oceana".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 341 de 19 de Noviembre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación da la nave cuyas características se expresan a continuación:
Nombre de la nave "Oceana".

Propietario: "Compañía Armadora Transocéánica S. A."

Domicilio: Panamá.

Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4,322.25. Bruto 7,174.84. Letras de Radio H. O. P. G.

Patente Provisional N° 1517-L. Fecha 24 de Agosto de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón R. Saavedra.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3293

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3293.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Marzo 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2643-52 de 18 de Enero de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá de la nave denominada Queen Anne de 14 toneladas netas y 34.50 toneladas brutas, de propiedad de Mariscos de Panamá, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón E. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3294

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3294.—Panamá, Marzo 13 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Número 2644-52 de 18 de Enero de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada Georgia Dee de 9 toneladas netas y 29.32 Toneladas brutas, de propiedad de Mariscos Panamá, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6772

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6772.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) de vacaciones con goce de sueldo, al señor Felipe Muñoz P., Guardián al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6773

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6773.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) de vacaciones con goce de sueldo al señor Magdaleno Villarreal, Capataz al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1949 a Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6774

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6774.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Gilberto Reyes J., Chofer al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6775

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6775.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Manuel García O., Encargado del Taller de Llantas al servicio de la Administración General de Transporte y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1949 a octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6776

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6776.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con

goce de sueldo, al señor Mario Antonio Carrasco, Carpintero de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1950 a noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6777

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6777.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Esteban Castillo, Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1950 a noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6778

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6778.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Guillermo Castillo, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1949 a febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6779

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6779.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rubén Estrada, Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre noviembre de 1950 a octubre de 1951. Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1269

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se modifica el Decreto N° 1216 de 11 de Febrero de 1952, que determina el personal de Enfermeras de la División Técnica del Hospital Santo Tomás y se le señala sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Único del Decreto N° 1216 de 11 de Febrero de 1952, quedará así:

La sección de Enfermeras de la División Técnica del Hospital Santo Tomás, tendrá para su servicio el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se señalan, así:

Enfermeras:

1	Directora y Enfermera Jefe		B/250.00
2	Asistentes de la Enfermera Jefe	B/150.00 c/u.	B/300.00
2	Asistentes de la Directora	150.00 c/u.	300.00
3	Instructoras	135.00 c/u.	405.00
9	Asistentes de Instructoras	115.00 c/u.	1.035.00
1	Supervigiladoras de S. de Operaciones		150.00
1	Enfermera Jefe del Salón de Cirugía General		150.00
2	Anestesiastas	135.00 c/u.	270.00
5	Supervigiladoras	120.00 c/u.	600.00
14	Jefes de Sala 1ª Categoría	110.00 c/u.	1.540.00
35	Jefes de Sala (Regulares)	100.00 c/u.	3.500.00
84	Asistentes de Jefe de Sala	90.00 c/u.	7.560.00
7	Obstétricas	80.00 c/u.	560.00
3	Obstétricas		

cas (partos de la Calle) 125.00 c/u. 375.00

Practicantes:

4	Practicantes de 1ª Categoría	70.00 c/u.	280.00
3	Practicantes de 2ª Categoría	60.00 c/u.	180.00
1	Profesor de Cultura y Educ. Física	100.00 c/u.	100.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1268

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Pedro Enrique Brin, Cirujano Dentista Jefe de la Clínica Dental del Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/250.00 mensuales, y asígnesele funciones en el Departamento de Cirugía de la misma Institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 1059

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1059.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Rufino Varela, Chofer en el Departamento de Recolección de Basura, en reemplazo de Carlos Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por no cumplir con sus deberes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1060

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1060.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952, al señor Catalino Gil, Operador de Máquinas del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1061

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1061.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones a partir del 15 de Enero de 1952, a la señora María Teresa R. de Ameglio, Instructora Jefe del Dispensario Nacional Antituberculoso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1062

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1062.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de

conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria:

Ramón Batista, Mecánico del Acueducto de Taboga, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Enero de 1952.

Tomás E. Molinar, Celador del Acueducto de Nombre de Dios, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 178-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 178 N.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El señor Johan V. D. Hans R. Co., propietarios de la farmacia "Farmacia Inglesa" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa May & Baker Ltda. de Dagenham, Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de 28-Gramos c/u que da un total de 84 Gramos de Clorhidrato de Cocaína. Cincuenta (50) tabletas de 1/2-gramo, que da un total de 84 gramos de Clorhidrato de Cocaína. Cincuenta (50) tabletas de 1/2 gramo, que da un total de 1-60 gramos de Sulfato de Morfina. Cien (100) tabletas de 1/2 grano que da un total de 3.20 Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Johan V. D. Hans R. Co. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO CALVO S. MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 179-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departamento
Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto Número 179-N.—Panamá,
23 de Enero de 1952.

El señor José López García, Jefe, "del Departamento de Farmacia" Agencias W. H. Doel S. A., establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Imperial Chemical Pharmaceuticals Ltd., de Manchester, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta (40) cajas de 10 ampollas de loc. de 0.05 Gramos, total 24 Gramos de Clorhidrato de Ischipecaina. Cuarentiocho (48) cajas de 30 ampollas de 2 c.c. de 0.1 Gramos total 48 Gramos de Clorhidrato de Insonipecaína. Boots Pure Drug Company Ltd., establecidos en Nottingham, Inglaterra.

Diez (10) frascos de mil (1000) tabletas cada uno, cuya fórmula es la siguiente: Aspirina 4 Gra. (0.26-Gr.) Fermacetina 4 gramos (0.26-Grm.) Fosfato de Codeína 1/6 gr. (0.010 Grm.), conteniendo un total cinco Gramos (1000) gramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José López García permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 180-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departamento
Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto Número 180-N.—Panamá,
23 de Enero de 1952.

El señor Rolando A. Agostini "para ser distribuido de su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Group Roussel, S. A. de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres diez (310) muestras x 10 comprimidos Codoformo, conteniendo cada comprimido 0.01 Gramo o sea un total de 31.00 Gramos de Sulfato de Codeína. Doscientos sesenta (260) x sesenta (60) Jarabe Codoformo, conteniendo cada 100 c.c. 0.66 Gramos de Clorhidrato de Morfina, y 0.066 Gramos de Sulfato de Codeína, o sea un total de 10.296- G. de Clorhidrato de Narscina y 10.296-5. de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 181-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departamento
Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resuelto Número 181-N.—Panamá,
23 de Enero de 1952.

El señor Rolando G. Agostini, "Para ser distribuido de su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Grupo Roussel S. A. de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cincuenta (150) frascos x 60cc. de Jarabe Codoformo, conteniendo cada 100 cc. 0.66-g. de Clorhidrato de Norfina y 0.066 g. de Sulfato de Codeína, o sea un total de 5.94-G. de Clorhidrato de Morfina y 3.94 Gramos de Sulfato de Codeína. Ciento cincuenta (150) frascos de 30 gramos Crenotensil, contenedo cada gragea 0.003-C. de Clorhidrato de Papaverter, o sea un total de 13.50 Gramos de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo 6º que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en la Secretaría de este tribunal la primera licitación de un bien embargado en la ejecución que adelanta Abraham Telemí Pérez Rivas contra Oscar Miranda Rodríguez, el cual se describe así:

Una casa, de un solo piso, forrada de madera del país, techo de felpa, de 16 metros de frente por 7 metros de fondo, construida sobre un solar de Villegas Arango, ubicado en Hato, corregimiento del Volcán, distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: Norte, Villegas Arango; Sur, casa que fue del demandado Miranda Rodríguez y hoy de Cio Mario; Este, calle sin nombre y Oeste, carretera Interamericana.

Según información del demandado Miranda Rodríguez, sólo está debiendo a Villegas Arango B/. 30.00 del precio convenido por el solar descrito.

El bien en remate está avaluado en mil balboas y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, abril 29 de 1952.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 17.709
(Primera publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eufemia Ortiz vda. de Santamaría ha presentado a este Despacho el siguiente denuncia de minas:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé:

La suscrita, Eufemia Ortiz vda. de Santamaría, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 25-11, y vecina de este lugar, por el presente escrito y con el debido acatamiento y de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, manifiesta a Ud. que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a Ud. se sirva registrar en mi nombre a fin de que se me otorguen las pertenencias a que tengo derecho.—Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, Río Tabasará.—Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Almendra" con sus pertenencias 1, 2, 3 son:—Partiendo del punto X-I que está en la pertenencia 1, 2, 3 son: Partiendo del punto X-I que está en la pertenencia "Papaya" N° 2 con un ángulo de 90 grados en una dirección Sur se miden 100 mets. hasta llegar al punto Y-I; partiendo del punto Y-I con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto Y; partiendo del punto Y con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto X; partiendo del punto X con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto X-I de partida, cerrando así la poligonal que demarca los linderos de la mina "Almendra N° 1".—Partiendo del punto X-2 que está en la pertenencia "Papaya N° 1" con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto Y-2; partiendo del punto Y-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto Y-I; partiendo del punto Y-I con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto X-I, partiendo del punto X-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto X-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca los linderos de la mina "Almendra N° 2".—Partiendo del punto X-3 que está en la pertenencia "Papaya N° 3" con un ángulo de 80 grados en una dirección Sur-Este se miden 45 metros localizando así el centro del pozo N° 22; partiendo del punto X-3 de partida, con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto Y-3; del punto Y-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 60 metros hasta llegar al punto Y-2; del punto Y-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto X-2; partiendo del punto X-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto X-3 de partida cerrando así la poligonal que demarca los linderos de la mina "Almendra N° 3".—Se acompaña a este memorial muestras del mineral de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 30 de abril de 1952.—(fdo.) Eufemia O. vda. de Santamaría.

Recibido a las nueve de la mañana de hoy dos (2) de Mayo de 1952 lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Félix Sanjur, Srco. ad-hoc.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, dos (2) de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo ordenase inscribir esta manifestación en el Registro y fijese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde, (fdo.) Arturo A. Castellón.—El Srco. (fdo.) Félix Sanjur.

El Secretario Ad-Hoc. de la Alcaldía,

Félix Sanjur.

L. 18.917
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teodoro Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Abril veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Teodoro Rodríguez, desde la fecha de su defunción acaecida en Chimán, Provincia de Panamá, el día 28 de Octubre de 1950;

Que es su heredero a título universal su hijo, Marcelino Rodríguez Ayala, sin perjuicio de terceros;

Que comparezcan a esta sucesión todos los que tengan interés en ella.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) José C. Pinillo.—(fdo.) Iván Teixeira Q., Secretario ad-interim.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-Hos.,

JOSE C. PINILLO.

El Secretario Ad-Int.,

Iván Teixeira Q.

L. 18.718

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teresa García de Jaén, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Villa Gemila", caserío de Llano Bonito, Corregimiento del Espino, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de dos hectáreas con tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados, (2 Hts. 3372 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, y Este, Tierras Nacionales;

Oeste, Carretera de San Carlos al Valle.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez y veinte minutos de la mañana del día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 18.874

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Quintero de Varela, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pesé, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 18-79, ha solicitado ante este Tribunal, que se le expida el título de propiedad sobre una casa, edificada en terreno Nacional en la población de Pesé, Distrito de Pesé, a sus expensas construida.

La casa en mención está construida sobre un lote de terreno Nacional; los linderos y dimensiones de la casa son las siguientes:

Linderos: Norte, Calle El Progreso; Sur, Calle de El

Matadero; Este, Solar sin construir; y Oeste, Casa y patio de Eufemia Meléndez;

Medidas: De frente, siete (7) metros lineales; y de Fondo, veinticinco (25) metros lineales; o sea una superficie total de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175M²).

Dicha casa es de un solo piso, maderas labradas de centro del país; techo de tejas, paredes de concreto armado y bloques de cemento y piso de cemento.

De conformidad con el ordinal 29 del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte ACTORA para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que se consideren tener derecho en la presente solicitud, lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 4193

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones intestadas de Zoilo Valdivieso y Elida Villarreal de Valdivieso, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

La anterior es la prueba que para el caso en estudio exige el Artículo 1621 del Código Judicial, y por lo tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, emitida en su Vista N^o 33, de 11 de los corrientes,

DECLARA:

Primero: Que están abiertos los juicios de sucesiones intestadas de Zoilo Valdivieso y Elida Villarreal de Valdivieso desde el 11 de Abril de 1949 y 24 de Agosto de 1942, respectivamente, fechas de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor José Zoilo Valdivieso Villarreal, en su condición de hijos legítimos de los causantes; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Ramón A. Castellero C.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952); y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 4198

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Esther González de Velásquez, mujer, mayor de edad, casada, cubana, de oficios domésticos y a Vicenta Redondo de Velásquez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, para que se presenten al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el Dr. Jorge Vicente Fernández Usabillaga.

Se advierte a las emplazadas que de no comparecer al Juzgado en el término que se les concede, se les nombra-

rá un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 18.921

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ad-Hoc., del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paula Zambrano González de Barrios, se ha dictado un auto que dice: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas.—Abril veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Analizados los documentos aportados, se observa que realmente son estas las que exige el artículo 1621 citado y que procede acceder a lo pedido, en virtud de ello el suscrito Juez Suplente Ad-Hoc., del Juzgado del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

19) Que está abierto en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de Paula Zambrano González de Barrios desde el 30 de Octubre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción.

20) Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario sus hijos Flavio Antonio, José Félix, Adán Nicolás, Luz Elena, Narciso Ireño, Jorge Isaac, Francisco Ulpiano, Andrés Virgilio, Lidia Yola, y Germán Barrios Zambrano y su esposo Narciso Barrios Jiménez en calidad de cónyuge supérstite.

30) Que Narciso Barrios Jiménez tiene derecho a las cuotas-parte hereditaria que pudiera corresponderle a Flavio Antonio, José Félix, Adán Nicolás, Luz Elena, Narciso Ireño, Jorge Isaac, y Francisco Ulpiano Barrios Zambrano, sobre las fincas. El Uveral y El Cocuyo, inscritas a nombre de la causante en el Registro de la Propiedad, sección de Los Santos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de estos; y

40) Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan algún interés en esta sucesión.

Con la muerte de la causante queda disuelta la sociedad conyugal que se tenía constituida, y se procederá a su liquidación en la forma y modo que regula el Código Civil, reconociéndose el Cónyuge supérstite el derecho a la mitad de los bienes sucesorios con arreglo al C. C.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez Suplente Ad-Hoc. Alfredo P. Barrera.—El Secretario Ad-Int., Melquiades Vásquez D.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 16.404

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se deja expuesto, el Tribunal

de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatoria del dictado por este Juzgado el día 24 de octubre del año pasado, en el que se **CONDENA** a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el L. R. respectivo.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Srio. ad.int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí al público en general,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Olmedo Kieswetter ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud de título, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras,

Atentamente, como apoderado especial, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, despache título de propiedad a favor de Olmedo Kieswetter, sobre un lote de terreno ubicado en Jaramillo, con una superficie de tres hectáreas y siete mil quinientos sesenta metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes:

Norte: posesión de Oscar Laws;
Sur: posesión de Domingo Landau;
Este: posesión de Roberto Rubio y camino de Jaramillo a Buenos Aires;

Oeste: posesión de Saberio Melillo.
El lote está dedicado a la agricultura, debidamente cercado y su posesión es antigua y tranquila y no lesiona derechos de terceros. Acompaño la documentación que justifica la solicitud.—David, abril 5 de 1952.—(Fdo.) Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto hoy, 22 de abril de 1952, en lugar visible en el Despacho de Tierras, y se entrega copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodriguez.

L. 17.616

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Nelson Pimentel
Morales, varón de veintitrés años de edad, sin oficio, pa-
nameño, sin cédula de identidad personal y vecino de Río
Abajo, para que comparezca a este Tribunal, dentro del
término de doce (12) días, más el de la distancia a con-
tar desde la última publicación del presente Edicto en la
Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se si-
gue en su contra por el delito de "Hurto", con la adver-
tencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará
como grave indicio en su contra y la causa seguirá su
curso sin su intervención, pervia declaratoria de su re-
beldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político
y a las personas en general, la obligación en que están
de denunciar, perseguir y capturar al encausado Pimen-
tel Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de
encubridores del delito por el cual se procede, salvo las
excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible
de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de
hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y
dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Ga-
ceta Oficial, para su publicación por cinco veces conse-
cutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer
Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado
sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza
a Enrique Ignacio Reyes Domínguez o Corrales Domín-
guaz, mayor de edad, mecánico, actualmente ausente del
territorio nacional, cubano, hijo de Rafael Corrales y Ma-
ria Domínguez como infractor del artículo 311 en rela-
ción con el artículo 313, aparte f) del estatuto penal, pa-
ra que comparezca a este Tribunal Superior dentro del
término de doce días hábiles, más el de la distancia, a
contar de la fermal publicación de este edicto en la Gaceta
Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra
se le sigue y en el cual se ha dictado sentencia condenato-
ria el dos de abril del presente año, que en su parte per-
tinentemente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, abril
dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Previa las anteriores consideraciones, el Segundo Tri-
bunal Superior del Primer Distrito Judicial, administran-
do justicia en nombre de la República y por autoridad de
la Ley, de acuerdo con el veredicto pericial del Jurado,

RESUELVE:

CONDENAR a Enrique Ignacio Corrales Domínguez o
Enrique Ignacio Reyes Domínguez, mayor de edad, mecá-
nico, actualmente ausente del territorio nacional, cubano,
hijo de Rafael Corrales y Maria Domínguez, como infrac-
tor del artículo 311 en relación con el artículo 313, apar-
te f) del estatuto penal, a sufrir como pena principal
veinte años de reclusión fija en el establecimiento penal
que designe con tal fin el Órgano Ejecutivo, y a las penas
accesorias siguientes: A la prohibición de ejercer tutela,
curaduría, y a pagar a la Nación las costas comunes del
proceso y las causadas con su rebeldía, así como también
a la vigilancia de las autoridades por un período de ocho
años a contar del día siguiente al en que se cumpla la pe-
na principal.

No se condena al mismo Enrique Ignacio Reyes Domín-
guez o Corrales Domínguez a las penas accesorias de la
interdicción permanente en el ejercicio de funciones y
derechos públicos y la pérdida o comiso del arma con que
se cometió el delito sancionado por razón de tratarse en
el primer caso de un extranjero y en el segundo por no
haber las autoridades investigadoras del referido delito
recogido u ocupado como evidencia dicha arma.

De la pena principal se le descontará, sin sustitución,
el tiempo que haya durado su detención provisoria fijada
desde el día veintidós de Mayo de mil novecientos cuaren-
ta y seis hasta el día en que el Fiscal investigador orde-
nó su libertad, según se ve a folios 283 del proceso.

Para notificar el anterior fallo el reo rebelde, de con-
formidad con lo que ordena el artículo 2349 del Código de
Enjuiciamiento Criminal se ordena publicarlo del mismo
modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 de la
misma excerta.

Cumplido lo anterior, consúltese este fallo con el Supc-
rior conforme lo ordena el artículo 2350 del susodicho Có-
digo de Enjuiciamiento.

Como en autos hay constancia de que el reo se encuen-
tra radicado en los Estados Unidos de México, a cuyo Go-
bierno se tiene pedida su extradición y consiguiente entrea-
ga a la justicia del Estado requiriente, por el conducto
regular de S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores reí-
tértese al Honorable Gobierno de los Estados Unidos de
México la extradición y entrega de dicho reo (artículo
2384 del Código de Enjuiciamiento citado).

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Luis A. Ca-
rrasco M.—Carlos Pérez C., Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible
de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Abril de
mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y
sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su
publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas,
y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia
como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley
61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario

Carlos Pérez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe,
Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y em-
plaza a Jacobo Lorenzo Guevara, panameño, de 23 años de
edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal
Nº 47-48779, para que dentro del término de doce (12)
días, más el de la distancia, contado a partir de la últi-
ma publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico
del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de
la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de Febrero
de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto
Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., de
acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre
Causa Criminal" por trámites ordinarios, contra Jacobo
Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante,
natural de Santa Fé, Provincia de Veraguas, y vecino de
esta ciudad, con residencia en el número 207, cuarto
Nº 3, bajos de la Avenida Cantral, con cédula de identi-
dad personal Nº 47-48779, como infractor de las normas
legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Li-
bro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de
apropiación indebida, y MANTIENE su detención pre-
ventiva decretada.—Abrese a pruebas este juicio por el
término común de cinco días, y señalase las nueve de la
mañana del día 21 de los corrientes para que tenga lugar
la vista oral de esta causa.—Provea el enjuiciado los me-
dios de su defensa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del
Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—
(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Enrique A. Morales,
Srio. ad.int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de
abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplá-
se a Jacobo Lorenzo Guevara por el término de doce días,
más el de la distancia para que concurra a notificarse del
auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se si-
guirá el juicio sin su intervención, su omisión se aprecia-
rá como un indicio grave en su contra o perderá el dere-
cho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúm-
plase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde

Todos los habitantes de la República quedan advertidos
de la obligación en que están de denunciar el paradero del
emplazado Jacobo Lorenzo Guevara, so pena de ser juzga-
dos como encubridores del delito por el cual se le sigue
juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones
de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,
ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario ad-interim,
C. Volverde.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Central 121, sin más datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Moisés Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,
ABELARDO ANTONIO HERRERA.
El Secretario ad-interim,
Victor Manuel Ramírez.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza al sumariado Nicolas Flores, moreno, menor de diecinueve años de edad, natural de este Distrito con residencia en esta población hasta el día dieciocho de marzo último en que se ausentó definitivamente, pelo negro y con una cicatriz en la frente, para que el término de treinta-días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a esta Personería a rendir declaración de indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en perjuicio de la denunciante señora Maria Esperanza Añino.

Se le advierte al emplazado bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo declararen.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Natá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Personero,
OCTAVIO BERRÓCAL.
El Secretario,
César A. Zamora.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Emilio Pérez, ex-

pleado de la joyería "El Arte Español", sin otros datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez,
ABELARDO ANTONIO HERRERA.
El Secretario,
Victor Manuel Ramírez.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, cita, llama y emplaza a Pablo Mosquera, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con el, llama a responder en juicio penal y por los trámites ordinarios, a Pablo Mosquera, de generales desconocidas, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo IV, del Título V, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de violación de domicilio y en consecuencia, decretar su detención preventiva. Como el enjuiciado no ha sido localizado, se ordena emplazarlo por edicto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) ALBERTO QUINTANA H.—El Secretario (fdo.) Carlos A. Bristán D."

De acuerdo con el art. 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,
ABELARDO QUINTANA H.
El Secretario,
Carlos A. Bristán D.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27-B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-Hoc., cita llama y emplaza a Gregoria Mantilla, de generales desconocidas en el expediente residente en Avenida número 60, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a la encausada Gregoria Mantilla so pena de incurrir en la responsabilidad de

encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Ivo Duzdevich, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura Pública número seiscientos siete (607) de cinco (5) de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Rosario Cárdenas de Arosemena, el establecimiento comercial denominado "Refresquería Penonomé", el cual opera en la Avenida A número cincuenta y cinco (55) de esta ciudad, con la Patente Comercial de Segunda Clase número mil seiscientos sesenta y nueve (1669), expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el día diez y seis (16) de Julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

L. 18.767

(Única publicación)

AVISO

En atención a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, llevo al conocimiento del público que por escritura pública N° 320 del día 13 de Mayo de 1952, he comprado a la señora Juana Jurado de Adam su establecimiento comercial llamado "Bazar Oriental, de la Avenida Central 115-B.

Panamá, 13 de Mayo de 1952.

Mir, Mohamed.
Cédula 4-1077

L. 19.162

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 21 de Junio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución N° 3 de 17 de Marzo de 1952, consistente en un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, con una extensión superficial de 99 hectáreas con 9.900 metros cuadrados (99 Hts. 9900 m2), que forma parte de la finca N° 6045, Tomo 195, Folio 150, Sección de Panamá, del Registro Público de la Propiedad.

El precio básico para este remate será de seis balboas con setenta y cinco centésimos de balboas (B/. 6.75) la hectárea o fracción de hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se irán las púas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por el pa-

ra tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acépite i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

El Contrato celebrado con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 308 del Código Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

En Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-piente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Manuela De Las Casa o de Las Casas, billetera número 329 y vecina de Avenida N° 2 sin más datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada De la Casa o de Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-piente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a José Fabio Portu-

guez Monge, costarricense, residente en el Hotel "A.s.t.o-r" de esta Capital, sin más datos de su identidad personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Portu-guez Monge, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)